

259

RAD.: 2015-00953-00

SECRETARIA: Cali, agosto cinco de 2020

En la fecha paso a despacho el presente proceso.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, agosto cinco de dos mil veinte

Dentro del proceso DIVISORIO adelantado por BERTHA GONZALEZ MUÑETON contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERTULFO GUTIERREZ TRUJILLO, la apoderada judicial de la demandante, solicita se ordene al secuestre DIEGO FERNANDO PEREZ, que con los dineros recaudados por el arrendamiento del inmueble secuestrado y afecto al asunto, constituya un certificado de depósito judicial, lo cual siendo procedente a la luz de lo establecido en el numeral 11 del art. 595 del CGP, así se ordenará.

RESUELVE:

ORDENAR al secuestre DIEGO FERNANDO PEREZ, identificado con C.C. No. 94516778, para que se sirva constituir un certificado de depósito judicial con los dineros recaudados por el arrendamiento del inmueble secuestrado y afecto al asunto, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>68</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>11-08-2020</u>	
La Secretaria	

Rad. 019 - 2016 - 00555

Cali, Agosto Cinco (05) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

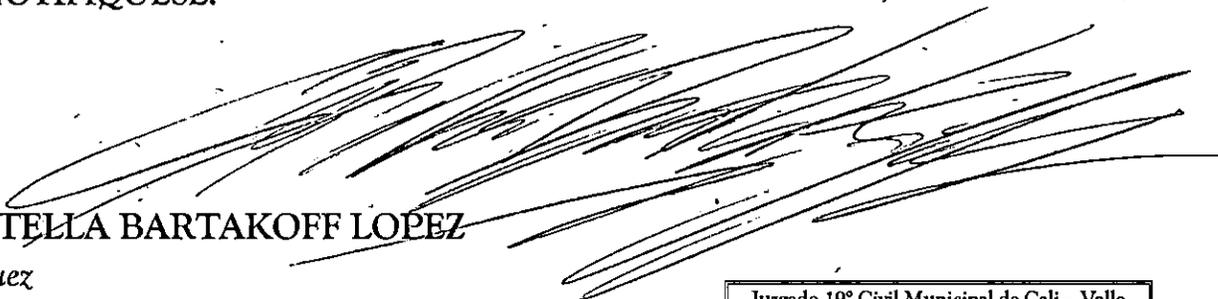
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Agosto Cinco (05) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN INVERCOOB, contra LUIS ENRIQUE VELANDIA OSPINA. Revisado el expediente se encuentran títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

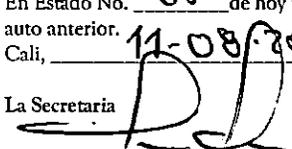
1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 75 por la suma de SIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 7.119.380,00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>68</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	<u>11-08-2020</u>
Cali,	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

105

Rad. 019 - 2017- 00220

Cali, (04) de Agosto de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1159

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y AHORRO SAN LUIS COOSANLUIS., contra VICTORIA ANDREA CASTAÑEDA PEÑA Y MILDRED CASTAÑEDA PEÑA, el apoderado de la parte demandanda manifiesta al despacho su renuncia al poder conferido conferido por MILDRED CASTAÑEDA PEÑA., presentando la comunicación con acuse de recibido, por ser procedente la anterior solicitud, de conformidad con el artículo 76 del C. G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.-ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. RUBERTH RAMÍREZ MEDINA CC 14.590.164 y TP 199.319 CSJ al poder conferido por MILDRED CASTAÑEDA PEÑA.
- 2.- Adviértasele a la memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. 4 del Art. 76 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>68</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	<u>11-08-2020</u>
Cali,	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Rad. 019 - 2018- 00404 - 00

SECRETARIA: Cali, 05 de Agosto de 2020. A despacho de la señorita Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Sirvase Proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI. CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

La entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC identificada con Nit. 800.206.436-5 en cabeza de su representante legal SIMÓN QUINTERO VALENCIA presenta memorial solicitando reconocer personería a apoderada, en consecuencia, por ser procedente la solicitud de conformidad con el con el Art.5 del decreto 806 de 2020 y el Art. 74 y siguientes del C. G. P,

Iguálmente teniendo en cuenta el memorial presentado por curador ad - litem designado dentro de este proceso, recibido en la secretaria el 28 de Julio de 2020, mediante el cual manifiesta aceptar el cargo, por lo anterior de acuerdo con el art. 301 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Téngase por REVOCADO el poder al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO de conformidad con el art. 76 del CGP.

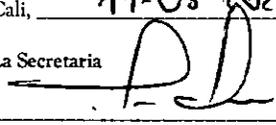
2.- ACEPTAR la petición. En consecuencia, Téngase como apoderado a la Dra. DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ identificado con la CC N° 31.711.912 y T.P. N° 340.382 CSJ en el proceso de la referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 del decreto 806 de 2020.

3.- Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del Auto N° 1185 del seis (6) de Junio de 2018, al curador ad-litem, abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, identificado con C.C. 7.306.604 y T.P. 97.901 del C.S.J, Notificación que se entiende efectuada desde el día que recibió la comunicación.

4.- debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por covid-19, remítase junto con la notificación por estado electrónico, copia del referido auto admisorio, y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>68</u>	de hoy notifique el
auto anterior	<u>11-08-2020</u>
Cali,	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

INTERLOCUTORIO No. 1185
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-0404
CALI, seis de junio de dos mil dieciocho

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5 solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con CC.16.618.170.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

R E S U E L V E:

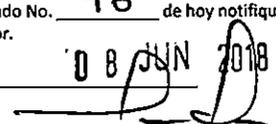
ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga al demandado JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4.750.000,00 por concepto de capital.
2. Por los intereses de plazo desde junio 1 de 2017 a febrero 1 de 2018, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
3. Por los intereses de mora liquidados a partir del 2 de febrero de 2018 hasta su pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
4. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.
5. Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.
6. TENGASE al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO abogado en ejercicio, identificado con CC.94.492.471 y T.P. No.190.112 del C.S.J., actuando en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	96
de hoy notifique el auto anterior.	
Cal,	08 JUN 2018
	
La Secretaria	

CLÁUSULAS ADICIONALES:

44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86

Juan Carlos Pérez
CC 94511135



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 19 FEBRERO 2018 01:26:21 PM

RADICACIÓN No: 20180068722-PRI, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818X2C7QA

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL VIERNES 20 DE ABRIL DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO,

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
SIGLA: COOP-ASOCC
CLASE PERSONA JURÍDICA: COOPERATIVAS MULTIACTIVA
ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
NIT. 900223556-5
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 8 NRO. 5 29
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 8803552
TELÉFONO COMERCIAL 2: 8803552
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3006940213
CORREO ELECTRÓNICO: simonquintero@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 8 NRO. 5 29
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 8803552
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 8803552
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3006940213
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: simonquintero@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: NO



CERTIFICA

INSCRITO: 9917-50
 FECHA DE INSCRIPCIÓN EN ESTA CÁMARA: 19 DE MAYO DE 2008
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
 FECHA DE LA RENOVACIÓN: 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
 S9499. ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES NCP

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: \$100.000

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ABRIL DE 2008 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 2004 DEL LIBRO I, SE CONSTITUYO COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC

CERTIFICA

REFORMAS	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
DOCUMENTO	20/02/2010	ASAMBLEA GENERAL	25/05/2010	1377	I
ACTA S/N					

CERTIFICA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA

OBJETIVOS: LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CUERDO SERÁN, LOGRAR PLENA REALIZACIÓN HUMANA DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS, COOPERADOS Y EL DE SU FAMILIA Y DE TODAS LAS PERSONAS VINCULADAS AL COOPERATIVISMO, MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS LOS ACTOS COOPERATIVOS QUE PROCESAN POR EL MEJORAMIENTO INDIVIDUAL Y COLECTIVO, BASADOS EN LA SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA EN DESARROLLO DE LA COOPERATIVA EN TODOS LOS NIVELES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CON BASE EN LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE CAPITAL O TÍTULOS DE LOS COOPERADOS, MIEMBROS O ASOCIADOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS TÉCNICOS QUE DESARROLLEN Y CONSOLIDEN UNA EFICIENTEMENTE EMPRESA COOPERATIVA Y UN NUEVO ORDEN SOCIAL Y COMO FUNCIÓN TENDRÁ LA DE CONSTRUIR Y CREAR LOS DEPARTAMENTOS Y SECCIONES QUE SEAN NECESARIAS, CREAR SUCURSALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EXTERIOR EN DONDE SEA PERMITIDOS POR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES, ASESORAR A LOS ASOCIADOS DE MANERA PROFESIONAL, COBRAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR, RECIBIR, ENDOSAR, CARTERA PROVENIENTE DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS PARA EL BENEFICIO Y BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS, COOPERADOS Y SU FAMILIA COMO APORTES



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 19 FEBRERO 2018 01:26:21 PM

ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, FIRMAR TÍTULOS, TENER CRÉDITOS, CUENTAS BANCARIAS, FIRMAR PAGARES, AVALES, LETRAS, CELEBRAS, LICITAR CONTRATAR CON EL ESTADO Y LAS ENTIDADES QUE LO CONFORMAN Y DEMÁS ACCIONES QUE SEAN NECESARIOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

DEPARTAMENTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE DEBERÁ CREAR LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

- SALUD
- LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION.
- EL CONSUMO Y SERVICIOS.
- LA PRODUCCION.
- LA EDUCACION.
- RECREACION Y CULTURA DEPORTIVA.
- APORTE Y CREDITO

ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS: LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR QUE LA COOPERATIVA REALICE CON SUS ASOCIADOS, COOPERADOS O MIEMBROS Y CON OTRAS COOPERATIVAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CONSTITUYEN ACTOS DE COOPERATIVISMO Y EN SU EJECUCIÓN SE DARÁ APLICACIÓN A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL COOPERATIVISMO, ASÍ COMO A SUS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS UNIVERSALMENTE ACEPTADOS. LA COOPERATIVA POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES, PODRÁ ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO.

LOS DIVERSOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE PODRÁN SER ORGANIZADOS EN SECCIONES O UNIDADES DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNA.

ACTIVIDADES. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS LA COOPERATIVA REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. PROMOVER LA AFILIACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS Y DESARROLLAR CAMPAÑAS PUBLICITARIAS ESPECIALES PARA PROMOCIONAR LOS SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS O SECCIONES.
2. FOMENTAR LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS ENTRE LOS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3. RECIBIR Y MANTENER Y UTILIZARE INVERTIR LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS, EN LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEY Y DE ACUERDO A REGLAMENTACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS.
4. OTORGAR A SUS ASOCIADOS PRESTAMOS EN DINERO O EN ESPECIE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA Y PREFERENTE PARA FINANCIAR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, RENTABLES DE MEJORAMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR Y PARA SATISFACER NECESIDADES BÁSICAS CON BASE EN EL REGLAMENTO APROBADOS POR LE CONCEJO ADMINISTRACIÓN.
5. MOVILIZAR RECURSOS FINANCIEROS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE APORTE Y CRÉDITO Y LAS DEMÁS AUTORIZADAS POR LA LEY CON MIRAR A FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL.
6. OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS
7. DESARROLLAR DE MODO PERMANENTE CONVENIOS DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Y TÉCNICA PARA LA FORMACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS ASOCIADOS, DE SUS DIRECTIVOS Y SUS EMPLEADOS.
8. FOMENTAR LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EFICIENTE DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS Y SU FAMILIA O LA COMUNIDAD COOPERATIVA.
9. INVERTIR, PARTICIPAR Y ASOCIARSE A ORGANISMO DE INTEGRACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y A ENTIDADES QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.
10. GESTIONAR Y OBTENER RECURSOS FINANCIEROS DE FUENTES NACIONALES E INTERNACIONALES,



DEL GOBIERNO NACIONAL DEL BANCO DE LA REPÚBLICA Y DE LAS DIFERENTES ENTIDADES CREDITICIAS PARA NUESTROS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTE.

11. REALIZAR SORTEOS ENTRE LOS DEPOSITANTES Y ASOCIADOS PARA INCENTIVAR EL AHORRO.
12. OFRECER LOS SERVICIOS A ENTIDADES ORDEN NACIONAL Y/O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS O SECCIONES SEGÚN SUS FUNCIONES PARA EL MEJOR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS Y DE SU FAMILIA EN GENERAL EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL.
13. VENDER, COMPRAR, NEGOCIAR, INTERCAMBIAR, RECIBIR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTO, ARTICULO O SERVICIO EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEL OCCIDENTE, CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EXTRAJERA O NACIONAL.
14. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO, CONVENIOS, ACUERDOS CON LOS ASOCIADOS, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEY Y DE ACUERDO A REGLAMENTACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL Y EL DE SUS DEPARTAMENTOS.
15. MANTENER EL FONDO DE LIQUIDEZ Y REALIZAR INVERSIONES, OPERACIONES CON LA PARTE NO SUJETA A DICHO FONDO DE LIQUIDEZ AJUSTÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.
16. RECIBIR AUXILIOS SUBVENCIONES Y DONACIONES QUE NO LESIONEN SUS OBJETIVOS Y/O AUTONOMÍA.
17. PRESTAR EL SERVICIO DE ASESORÍAS JURÍDICAS A LOS ASOCIADOS, MIEMBRO O COOPERADOS Y A SU FAMILIA PREFERENTEMENTE, EN BENEFICIO Y SALVAGUARDIA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LOS DEMÁS DERECHOS QUE LA LEY AMPARA.
18. LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS QUE A DISPOSICIÓN DEJAN A LA COOPERATIVA.
19. CREAR ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN EMPRESAS ANEXAS QUE SE ORGANICEN CON LOS ASOCIADOS Y QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
20. CONTRATAR SEGUROS PARA PROTEGER LOS BIENES, LA SALUD, LA VIDA DE LOS ASOCIADOS, MIEMBROS O COOPERADOS PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS DEL SECTOR COOPERATIVO.
21. CONVERTIR A LA COOPERATIVA EN UNA AUTENTICA ESCUELA DE COMPARTIR DONDE SE PRÁCTIQUE LA SOLIDARIDAD Y LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, EN BASES FUNDAMENTALES DE JA COOPERACIÓN.
22. RECIBIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR, Y MANEJAR EN LA ACTIVADA DE COMPRAR Y VENTA DE TÍTULOS Y CARTERA PROVENIENTE DE SUS ASOCIADOS, MIEMBRO O COOPERADOS COMO APORTES EXTRAORDINARIOS EN RAZÓN DEL INTERÉS SOCIAL Y BIENESTAR COLECTIVO, EL RECIBIMIENTO DE TÍTULOS VALORES TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS DE TRANSFERENCIA DE TÍTULOS VALORES, CON SUS DERECHOS PRINCIPALES Y ACCESORIOS Y EN GENERAL CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES CON TÍTULOS DE CRÉDITO CIVILES Y/O COMERCIALES.
23. PRESTAR Y CELEBRAR CONVENIOS EN TODO TIPO DE OPERACIONES CON ENTIDADES DEL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
24. RECIBIR EN CONSIGNACIÓN DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y MERCADEO DE CUALQUIER MARCA DE PRODUCTOS, PARTES NACIONALES Y/O EXTRAJERAS, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, TOMAR A SU CARGO AGENCIAS, APERTURAS DE ALMACENES, DEPÓSITOS O CUENTAS DE (/) . DISTRIBUCIÓN Y ESTABLECER RELACIONES CON AUTORIDADES Y ENTIDADES DE CRÉDITO, IMPORTAR O EXPORTAR VEHÍCULOS, PARTES ACCESORIOS E IMPLEMENTOS, HERRAMIENTAS DIVERSAS, EN FIN, INFINIDAD DE ARTÍCULOS PARA VENDERLOS O CAMBIARLOS POR OTROS DE MEJOR CALIDAD Y/O SERVICIOS, CUMPLIENDO CON ESTAS DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, UNA ADECUADA CONEXIÓN ENTRE VENDEDORES Y COMPRADORES A PRECIOS FAVORABLES QUE GENEREN BENEFICIOS ÓPTIMOS. EN LAS MEJORES CONDICIONES AL ASOCIADOS.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 19 FEBRERO 2018 01:26:21 PM

CERTIFICA

LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 2. ESTABLECER LAS POLITICAS DIRECTRICES DE LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVO SOCIAL. 3. APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 9. ELEGIR EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACION. 11. AUTORIZAR LOS CONTRATOS O PROYECTOS QUE POR SU CUANTIA, NO ESTEN AUTORIZADOS EL GERENTE Y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO. 12. DECIDIR SOBRE LA INCORPORACION FUSION O ABSORCION CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO. 13. LA DECISION DE EXCLUSION DE ASOCIADOS.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ES EL ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTA INTEGRADO POR CINCO ASOCIADOS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE NUMERICOS.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: . EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, EXCLUSION, SUSPENSION, SANCIONES DE LOS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON LO REGLAMENTADO. DAR CUMPLIMIENTO A LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA. NOMBRAR EL GERENTE Y MIEMBROS DE LOS COMITES ESPECIALES.

EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUS FUNCIONES SERAN PRECISADAS EN EL ESTATUTO.

FUNCIONES DEL GERENTE: . REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PODER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. CELEBRAR CONTRATOS Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ABRIL DE 2008
INSCRIPCION: 12 DE JUNIO DE 2008 NÚMERO 2004 DEL LIBRO I

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL
SIMON QUINTERO VALENCIA
C.C.14958085



CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE ABRIL DE 2008
INSCRIPCION: 12 DE JUNIO DE 2008 NÚMERO 2004 DEL LIBRO I

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON

MARITZA GUTIERREZ MORENO

C.C.31383982

SEGUNDO RENGLON

DIANA MARIA VIVAS MENDEZ

C.C.31711912

TERCER RENGLON

ANA MILENA MESA VALENCIA

C.C.38552663

CUARTO RENGLON

FLOR ELENA VALENCIA RODRIGUEZ

C.C.38469774

QUINTO RENGLON

STIVEN MURIEL MONTOYA

C.C.14638909

CERTIFICA

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, LAS DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL, LOS EXCEDENTES NO DISTRIBUIDOS Y EL SUPERAVIT POR VALORACIONES PATRIMONIALES.

EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE ESTATUTO.

CERTIFICA

QUE LA ENTIDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU INSCRIPCION EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 .



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 19 FEBRERO 2018 01:26:21 PM

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 HORA: 01:26:20

[Handwritten signature]



SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

Respetuosamente, se dirige a usted, SIMON QUINTERO VALENCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la - COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5 domiciliada en la ciudad de Cali, comedidamente manifiesto a usted que mediante el siguiente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, igualmente mayor de edad y de vecino de la ciudad de Cali, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.492.471 de Cali, e inscrito y portador de la tarjeta profesional número 190.112 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del Señor JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.170 de Cali, concerniente al no cumplimiento de la obligación estipulado en el título:

1. Numero de referencia Pagare No. P-80100802, con un valor de Cuatro Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$4.750.000, oo Mcte).

Mi Apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, solicitar y cobrar títulos y demás facultades legalmente otorgadas, y demás expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,

Atentamente

SIMON QUINTERO VALENCIA
C.C. 14.958.085 expedida en Cali

ACEPTO

JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO
C.C. 94.492.471 de Cali
T.P. 190.112 del C.S.J.

Rad. 019 - 2018 - 00782

Cali, Agosto Cinco (05) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.

La Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

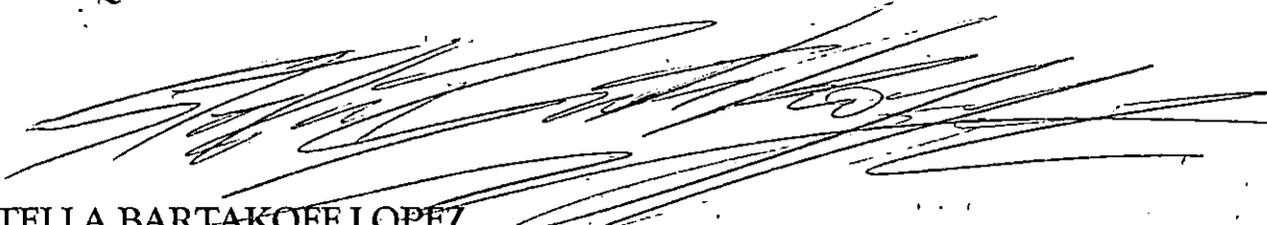
Cali, Agosto Cinco (05) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO PICHINCHA S.A., contra WILLIAM CASTRO BANGUERA. Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

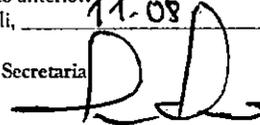
1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 30 por la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 50.499.380, 42), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	68
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	11-08
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

ANX
8-7-20

1



7 JUL 2020
[Signature]

7 JUL 2020

Señores
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

REF: REF: SOLCITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO LEY 1676 DE 2013 CONCORDANTE CON EL DECRETO 1835 DE 2015.

DEMANDANTE: FENALCOP
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES RIVAS
RADICACION No. 76001400301920190088700 ✓

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No.31.847.616 de Cali, y T.P.No.68298 del C.S.J. obrando como apoderada de la entidad FINESA S.A en el proceso de la referencia, me permito:

PRIMERO : MIGUEL ANDRES RIVAS, firmo con FINESA S.A el pagare N° 100140311 que garantizo mediante contrato de garantía mobiliaria sobre el vehiculo de PLACA JKR469, crédito que en la actualidad presenta mora.

SEGUNDO: Sobre el anterior bien y al tenor de lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, FINESA S.A., tiene la calidad de acreedor garantizado y MIGUEL ANDRES RIVAS, de garante, según contrato de garantía mobiliaria N° 00000732214, contenido en documento de fecha 28 DE FEBRERO DE 2018, en el cual las partes contratantes pactaron el mecanismo de ejecución por pago directo.

TERCERO: Que Finesa S.A, adelanta el trámite de aprehensión y entrega ante el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, en proceso con radicación 76001400302320200020100, el cual está pendiente de admisión, tramite dentro del cual se pretende la LA APROPIACIÓN DEL VEHICULO DE PLACA JKR469 Y POSTERIOR TRASPASO A FINESA S.A, PERO EL MISMO ESTA EMBARGADO, por cuenta del presente proceso con radicación 76001400301920190088700.

Ahora de de conformidad con la ley 1676 del 2013 FINESA S.A, EL 06 DE MARZO DE 2017 hizo el registro ante COMFECAMARAS del derecho preferencial que tiene sobre el vehiculo de PLACA JKR469, dando así publicidad al acto jurídico la garantía mobiliaria y de este mismo modo haciéndolo oponible a terceros. Art. 22 ley 1676 del 2013.

CUARTO: El vehículo de PLACA JKR469 en el cual FINESA S.A tiene garantía mobiliaria, tiene inscrito un embargo decretado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali en proceso con radicación 2019-887, que es posterior al registro que hizo FINESA S.A ante CONFECAMARAS.FINESA

QUINTO. Que de conformidad con la ley 1676 del 2013 Art. 48, FINESA S.A tiene prelación sobre vehículo de PLACA JKR469 y esta garantía mobiliaria es oponible mediante su inscripción en el registro y tiene prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

SEXTO: Dispone el artículo 2 de la Ley 1676 de 2013, que esta Ley, será aplicable a la Constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables y a todo tipo de acciones, derechos, u obligaciones sobre bienes corporales, incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles.

SEPTIMO: Igualmente, el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, indica que la prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta Ley, así como de los gravámenes surgidos por ministerio de la Ley, judiciales y tributarios, *se determina por el momento de su inscripción en el registro*. Razón por la cual FINESA S.A. tiene prelación sobre la garantía que fue objeto de embargo en este proceso.

OCTAVO: Así mismo tipifica el artículo 82 de la Ley 1672 de 2013, lo siguiente:

Preferencia de la Ley. Las disposiciones contenidas en la presente Ley para constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias, deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes.

NOVENO: Que de conformidad es notorio de acuerdo a la Ley 1676 de 2013, la prelación que tiene FINESA S.A. sobre el vehículo de PLACA JKR469 embargado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali en proceso con radicación 2019-887, razón por la cual es procedente la solicitud de levantamiento de la medida de embargo del vehículo de PLACA JKR469.

NOVENO: El Art. 597 del C.G.P numeral 7 prevé la procedencia del levantamiento del embargo y secuestro *"Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria."*

Disposición que se debe armonizarse con lo dispuesto en el Art. 3 de ley 1676 de 2013, que establece: *"Las garantías mobiliarias a que se refiere esta ley se constituirán a través de contratos que tienen el carácter de principales o por disposición de la ley sobre uno o varios bienes en garantía específicos, sobre activos circulantes, o sobre la totalidad de los bienes en garantía del garante, ya sean estos presentes o futuros, corporales o incorporales, o sobre los bienes derivados o atribuibles de los bienes en garantía susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente, con el fin de garantizar una o*

varias obligaciones propias o ajenas, sean de dar, hacer o no hacer, presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quien sea el titular de los bienes en garantía."

De ahí que un bien sujeto a las previsiones consagradas en la ley 1676 de 2013 será oponible frente terceros por la inscripción en el registro de garantías mobiliarias según prevé el Art. 21, entendido este en un sistema de archivo de acceso al público a la información, de carácter nacional cuya finalidad es publicitar las modificaciones, prorrogas, cancelaciones, transferencias y ejecución de las garantías mobiliarias

En razón a lo anterior solicito:

PETICION

1. Se ofició a la Secretaria de Transito de Cerrito, para que se sirva dar aplicación ley 1676 del 2013 y deje sin efecto el embargo decretado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali en proceso con radicación 2019-887, que pesa sobre el vehículo de PLACA JKR469
2. Se ordene a la Secretaria de Transito de Cerrito, el desembargo del vehículo de PLACA JKR469 en razón a lo expresado.
3. Se ordene a la Secretaria de Transito de Cali y a la Policía Nacional dejar sin efecto la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de PLACA JKR469

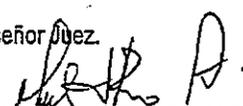
FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente solicitud se fundamenta en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, y sus decretos reglamentarios, y en especial en lo consignado en el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2.

PRUEBAS: Y ANEXOS:

1. Formulario registral de la garantía constituida antes de la ley 1676 de 2013.
2. Formulario de registro de ejecución.
3. Certificado de tradición.
4. Poder

Del señor Juez.


MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C.No.31.847.616 de Cali
T.P.No.68298 del C.S.J.

Señores
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REF: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO LEY 1676 DE 2013 CONCORDANTE CON EL DECRETO 1835 DE 2015.

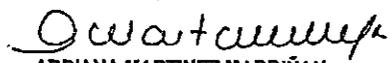
DEMANDANTE: FENALCOP
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES RIVAS
RADICACION No. 76001400301920190038700

ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. 31.919.131 de Cali; obrando en mi calidad de Representante Legal de FINESA S.A. distinguida con NIT. N° 805.012.610-5, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Cali, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se acompaña, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. 31.847.616 de Cali- valle, Abogada titulada y en ejercicio, portador de la T.P. No. 68298 del C.S.J., para que en nombre y representación de la sociedad arriba indicada, solicite ante su despacho el INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y ORDEN DE DECOMISO que en el presente proceso se inscribió en el siguiente vehículo de PLACAS CEW417.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de ley, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar y demás facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso. En cuanto a la facultad de recibir, esta se confiere de manera exclusiva para la entrega a la sociedad apoderada del vehículo descrito en el presente poder, quedando restringida para cualquier otro tipo de asunto.

Del señor Juez, atentamente


ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN
C.C. 31.919.131 de Cali.

ACEPTO: 
MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. 31.847.616 de Cali
T.P. 68.298 DEL C.S.J

5



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01 de Junio de 2020 02:06:45 PM

Recibo No. 7606308, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820DZ2HLV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:FINESA S.A.
Nit.:805012610-5
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 499721-4
Fecha de matrícula : 22 de Diciembre de 1998
Último año renovado:2020
Fecha de renovación:26 de Febrero de 2020
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 2 OESTE # 26 A - 12
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:benjamin_zamudio@finesa.com.co
Teléfono comercial 1:6609000
Teléfono comercial 2:3814000
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CL 2 OESTE # 26 A - 12
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:benjamin_zamudio@finesa.com.co
Teléfono para notificación 1:6609000
Teléfono para notificación 2:3814000
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica FINESA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 4673 del 21 de diciembre de 1998 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1998 con el No. 8820 del Libro IX ,Se constituyó AGRICOLA FINESA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 1549 del 31 de mayo de 1999 Notaria Segunda de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 1999 con el No. 3959 del Libro IX ,Cambio su nombre de AGRICOLA FINESA S.A. . Por el de FINESA S.A. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 31 de Diciembre del año 2038

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto único la originación de créditos, destinados a la adquisición de vivienda, vehículos, activos fijos o seguros.

Desarrollo del objeto social. Con el fin exclusivo de permitir su liquidez y la realización del objeto social único, la sociedad podrá desarrollar los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; girar, aceptar, vender, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás títulos de contenido crediticio; realizar convenios para créditos de libranza; realizar gestiones de cobranza y administración de cartera de terceros; tomar dinero en mutuo con o sin interés, de entidades vigiladas por la superfinanciera, o de personas o entidades no vigiladas por la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en la ley; celebrar contratos de seguro, y toda clase de contratos con entidades bancarias y/o financieras. Participar en licitaciones públicas y privadas.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$42.000.000.000
No. de acciones:	42.000.000
Valor nominal:	\$1.000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$40.546.038.000
No. de acciones:	40.546.038
Valor nominal:	\$1.000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$40.546.038.000
No. De acciones:	40.546.038



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01 de Junio de 2020 02:06:45 PM

Valor nominal: \$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Presidente. Representación legal: la sociedad tendrá un presidente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. Tendrá cuatro (4) suplentes, quienes lo reemplazarán, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del presidente y de los suplentes: el presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 3. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. 4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas; 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 8. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 9. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

Parágrafo. Limitaciones a las facultades del órgano de representación legal. Autorizaciones. El representante legal (presidente y suplentes) estará limitado en cuanto a que no tendrá poder dispositivo para enajenar o gravar activos de la sociedad, ni para obligarla en cuantía superior al equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales al momento de cada operación. Para ello necesitará autorización de la junta directiva.

Funciones de la junta directiva, entre otras: 15. Autorizar al presidente para que realice todos los actos, contratos o convenios que versen sobre bienes muebles y que no se encuentren dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad, cuando su cuantía supere la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la realización del acto, contrato o convenio. Así mismo, autorizar al presidente para que realice todos los actos, contratos o convenios, enajenando, limitando o gravando y que versen sobre bienes inmuebles, se encuentren o no dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad, y sin importar su cuantía.



NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura No. 4673 del 21 de diciembre de 1998, de la Notaria Segunda de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1998 No. 8820 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO SANINT PELAEZ	C.C.19250240
PRIMER SUPLENTE	ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN	C.C.31919131

Por Acta No. 158 del 27 de febrero de 2012, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2012 No. 3390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JOSE SINISTERRA REYES	C.C.16797892

Por Acta No. 197 del 01 de junio de 2015, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2015 No. 7837 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE	PABLO SANINT MICOLTA	C.C.14467217

Por Acta No. 242 del 11 de febrero de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 No. 3008 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RODRIGO SANINT PELAEZ	C.C.16448578

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIEGO SANINT PELAEZ	C.C.19250240
MIGUEL LONDOÑO BARONA	C.C.14938972
LUIS ALFONSO MORA TEJADA	C.C.4610260
RICARDO OTOYA VILLEGAS	C.C.14445000
ROBERTO ARANGO DELGADO	C.C.19195378

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
OSCAR DARIO MORALES RIVERA	C.C.16204082
LAURA SANINT MICOLTA	C.C.1130665602
PABLO SANINT MICOLTA	C.C.14467217
RODRIGO SANINT PELAEZ	C.C.16448578
ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN	C.C.31919131



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01 de Junio de 2020 02:06:45 PM

Por Acta No. 38 del 17 de marzo de 2014, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2014 No. 4885 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIEGO SANINT PELAEZ	C.C.19250240
MIGUEL LONDOÑO BARONA	C.C.14938972
LUIS ALFONSO MORA TEJADA	C.C.4610260
RICARDO OTOYA VILLEGAS	C.C.14445000
ROBERTO ARANGO DELGADO	C.C.19195378

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
OSCAR DARIO MORALES RIVERA	C.C.16204082
PAOLO SANINT MICOLTA	C.C.14467217
RODRIGO SANINT PELAEZ	C.C.16448578
ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN	C.C.31919131

Por Acta No. 47 del 15 de marzo de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2019 No. 5113 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LAURA SANINT MICOLTA	C.C.1130665602

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 41 del 11 de marzo de 2016, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2016 No. 10120 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	BKF INTERNATIONAL S.A.	Nit.800011008-8

Por Documento privado del 20 de enero de 2017, de la Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2017 No. 1005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LINA MARCELA GIRALDO OBANDO	C.C.1130669474

Por Documento privado del 12 de julio de 2019, de la Bkf Fernandez International S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2019 No. 12636 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAMES DAVID PEÑAFIEL CADENA	C.C.1151951312



PODERES

Por Escritura No. 1063 del 27 de marzo de 2001 Notaría Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2001 con el No. 89 del Libro V POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRIO PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA EVELYN LOPEZ SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 66.863.925 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA; 2) PARA EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRITA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura No. 283 del 31 de enero de 2003 Notaría Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2003 con el No. 23 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SENORA ANGELICA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.100.904 EXPEDIDA EN PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Por Escritura No. 428 del 11 de febrero de 2003 Notaría Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2003 con el No. 25 del Libro V CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE , AL SENOR FRANCISCO JOSE SINISTERRA REYES, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16.797.892 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRITA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01 de Junio de 2020 02:06:45 PM

Por Escritura No. 3509 del 31 de julio de 2006 Notaría Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2006 con el No. 112 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO PALACIO VELEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PEREIRA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.132.839 EXPEDIDA EN PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Por Escritura No. 0018 del 08 de enero de 2010 Notaría Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2010 con el No. 4 del Libro V , SE CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA EVELYN LOPEZ SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, VECINA DE CALI E IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 66.863.925 DE CALI, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A. CANCELE LAS GARANTIAS PRENDARIAS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, LAS CUALES HUBIERE RECIBIDO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A SUS CLIENTES.

Por Escritura No. 533 del 13 de marzo de 2012 Notaría Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2012 con el No. 44 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA PAOLA ANDREA BASTIDAS-CHILAMA, C.C.59835746, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Por Escritura No. 532 del 13 de marzo de 2012 Notaría Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2012 con el No. 45 del Libro V MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA ROCIO DEL PILAR MOLANO JAIMES, MAYOR DE EDAD, VECINA DE MANIZALES E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 39.650.139 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.



Por Escritura No. 4657 del 27 de noviembre de 2013 Notaría Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2013 con el No. 145 del Libro V SE CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA NATALIA CASTAÑO ESPINOSA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.053.764.361, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE FIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura No. 1551 del 07 de mayo de 2014 Notaría Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2014 con el No. 68 del Libro V COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON CC No. 31.919.131 EXPEDIDA EN CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A, QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR CARLOS ANDRES ROCHA ERAZO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PASTO E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.221.894 EXPEDIDA EN PRADERA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE FIGNORACION DE LOS MISMOS.

Por Escritura No. 4150 del 21 de octubre de 2014 Notaría Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2014 con el No. 158 del Libro V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, C.C.31919131 EXPEDIDA EN CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A., Y EN TAL CONDICIÓN MANIFESTÓ: PRIMERO: QUE OBRA EN ESTE ACTO DEBIDAMENTE FACULTADO POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SEGUNDO: QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR DANIEL MAURICIO ROJAS VALENCIA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE TULUÁ E IDENTIFICADO CON LA C.C.94495729 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE FIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01 de Junio de 2020 02:06:45 PM

Por Escritura No. 859 del 13 de marzo de 2015 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2015 con el No. 63 del Libro V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, C.C.31919131 DE CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A., Y EN TAL CONDICIÓN MANIFESTÓ: QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS CAROLINA LOZADA ANGEL, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON C.C.29671142 EXPEDIDA EN PALMIRA Y A ANGELICA MARIA BENITEZ NAVARRO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON C.C.67028911 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLAN, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura No. 176 del 25 de enero de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2016 con el No. 35 del Libro V COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31919131 EXPEDIDA EN CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 4.673 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI, INSCRITA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, BAJO LA MATRÍCULA MERCANTIL NO. 499721-04 CUYA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI QUE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI QUE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA Y EN TAL CONDICIÓN MANIFESTÓ: PRIMERO: QUE OBRA EN ESTE ACTO DEBIDAMENTE FACULTADO POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SEGUNDO: QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS EDITH URIBE BELTRAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31894576 EXPEDIDA EN CALI Y LESLI MARIET LÓPEZ SÁNCHEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.810.094 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura No. 419 del 12 de febrero de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2016 con el No. 44 del Libro V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR CARLOS ANDRES ROCHA ERAZO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE PASTO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.112.221.894 - EN ADELANTE EL APODERADO - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES

JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE; Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN; EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura No. 430 del 12 de febrero de 2016 Notaria Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2016 con el No. 45 del Libro V, COMPARECÍO ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA VIVIANA SERNA VILLEGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 67.002.299 DE CALI- EN ADELANTE LA APODERADA - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, LA APODERADA ESTARÁ FACULTADA PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01 de Junio de 2020 02:06:45 PM

Por Escritura No. 420 del 12 de febrero de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2016 con el No. 48 del Libro V MANIFESTÓ: PRIMERO. PODER GENERAL: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA ANGELICA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.100.904 EN ADELANTE LA APODERADA PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, LA APODERADA ESTARÁ FACULTADA PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. SEGUNDO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL: QUE PARA EFECTOS DE LA Oponibilidad DEL PRESENTE PODER GENERAL, SOLICITA A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI PROCEDER A SU INSCRIPCIÓN Y A DAR FE DEL MISMO EN LOS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN QUE EN ADELANTE Y MIENTRAS SE MANTENGA VIGENTE EL PRESENTE PODER, SE EXPIDAN.

Por Escritura No. 695 del 04 de marzo de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2016 con el No. 69 del Libro V , MODIFICADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 2310 DEL 13 DE JUNIO DE 2016 NOTARIA TERCERA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NRO. 155 DEL LIBRO V, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JAIRO LUIS URBANO ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PASTO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.085.266.229 EXPEDIDA EN PASTO, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A., CANCELE LAS GARANTÍAS PRENDARIAS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, LAS CUALES HUBIERE RECIBIDO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A SUS CLIENTES.



Por Escritura No. 2009 del 25 de mayo de 2016 Notaría Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2016 con el No. 138 del Libro V CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA LUZ MARINA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.882.464 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA SA., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura No. 2311 del 13 de junio de 2016 Notaría Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2016 con el No. 156 del Libro V, MEDIANTE LA CUAL COMPARECIO ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, CON C.C. 31.919.131 EN CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS LUZ MARINA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.882.464 Y ANGELICA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.100.904, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLAN, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A., CANCELE LAS GARANTÍAS PRENDARIAS SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LAS CUALES HUBIERE RECIBIDO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A SUS CLIENTES.

Por Escritura No. 3731 del 26 de agosto de 2016 Notaría Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2016 con el No. 211 del Libro V COMPARECIO LA DOCTORA ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31919131, QUIÉN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL - PRIMER SUPLENTE - DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FINESA S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CALI, MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR GUILLERMO ENRIQUE MCBROWN LOSADA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14437456 DE CALI EN ADELANTE EL APODERADO PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA SA., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODA LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01 de Junio de 2020 02:06:45 PM

PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura No. 5548 del 06 de diciembre de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2016 con el No. 262 del Libro V , COMPARECIO LA SEÑORA ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN CON C.C. 31.919.131 DE CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. CON No. NIT. 805.012.610-5, CONFIERE PODER ESPECIAL A HANS HOLZINGER TABARES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.520.511, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura No. 72 del 13 de enero de 2017 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2017 con el No. 11 del Libro V , COMPARECIO FRANCISCO JOSE SINISTERRA REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL TERCER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. CON No. NIT. 805.012.610-5, CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA GLORIA JIMENA PEDROZA GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO.42.113.924 PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura No. 2620 del 01 de agosto de 2017 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2017 con el No. 127 del Libro V , COMPARECIO LA DOCTORA ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.919.131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL - PRIMER SUPLENTE - DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FINESA S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CALI, MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR LUCAS VASQUEZ SALDARRIAGA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8355837 Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 173992 - EN ADELANTE EL APODERADO - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE



FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS INICIALES, DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR AL IGUAL QUE EN LOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura No. 096 del 17 de enero de 2018 Notaría Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2018 con el No. 5 del Libro V, COMPARECIO ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR EDWIN GARCIA OSPINA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.103.319 PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. C) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. D) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01 de Junio de 2020 02:05:45 PM

Por Escritura No. 098 del 17 de enero de 2018 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2018 con el No. 6 del Libro V , COMPARECIO ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ANDRES ALFREDO TOBON GIRALDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.405.651 PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A. EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. C) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. D) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura No. 099 del 17 de enero de 2018 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2018 con el No. 7 del Libro V , COMPARECIO ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ANDRES EDUARDO ZAERA MEJIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.784.395 PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A. EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR,



DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. C) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. D) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMÓTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESECTIVOS CONTRATOS DE FIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura No. 0884 del 31 de mayo de 2018 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 70 del Libro V , COMPARECIÓ LA DRA. ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.919.131 EXPEDIDA EN CALI, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FINESA S.A. Y MANIFESTO:
PRIMERO.- PODER GENERAL: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SEÑORAS LUZ MARINA MARTINEZ MADRIÑAN Y VIVIANA SERNA VILLEGAS, IDENTIFICADAS CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA NROS. 31.882.464 Y 67.002.299 EXPEDIDAS EN CALI, RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE LAS APODERADAS - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADAS GENERALES DE FINESA S.A., EJECUTEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ASTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE ACTUANDO EN FORMA SEPARADA CADA UNA DE ELLAS, SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A. VENDE SU CARTERA, SUSCRIBIENDO LOS ENDOSOS DE PAGARÉS Y LAS GARANTÍAS VENDIDAS, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN CADA OPERACIÓN. B) PARA QUE SUSCRIBAN LOS ENDOSOS EN GARANTÍA DE PAGARÉS Y GARANTÍAS, QUE SE ENTREGUEN PARA RESPALDAR CRÉDITOS DE FINESA S.A. CON ENTIDADES BANCARIAS.

Por Escritura No. 4300 del 18 de octubre de 2019 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2019 con el No. 136 del Libro V Compareció ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía nro. 31919131 de Cali en su carácter de representante legal suplente de la sociedad FINESA S.A. constituida por medio de la escritura pública nro. 4673 del 21 de diciembre de 1998 de la notaría segunda del círculo de Cali, inscrita ante la Cámara de Comercio de Cali, Primero: que obra en este acto debidamente facultada por los estatutos de la sociedad que representa. Segundo: Que actuando en la calidad dicha, confiere PODER ESPECIAL a las siguientes personas LUZ DARY FAJARDO CHILIMA, MAYOR DE EDAD , domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía nro. 1085269824, LESLIE MARIET LÓPEZ SÁNCHEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá , identificada con cedula de ciudadanía nro. 66810094, EDQUIN GARCIA OSPINA , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 6103319, ANDRES ALFREDO TORON GIRALDO, mayor de edad , domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 94405631 y ANDRES EDUARDO ZAFRA MEJIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía nro. 16784395, para que en nombre de FINESA S.A y obrando dentro de las normas en materia de atribuciones establecidas por la entidad , cumplan ,



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01 de Junio de 2020 02:06:45 PM

en nombre de esta y en ejercicio de este mandato única y exclusivamente los siguientes actos o gestiones : 1) suscribir los documentos privados, mediante los cuales FINESA S.A., cancele las garantías prendarias sobre vehículos automotores, las cuales hubiere recibido para garantizar créditos otorgados a sus clientes.

Por Escritura No. 214 del 30 de enero de 2020 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2020 con el No. 21 del Libro V Compareció Adriana Martínez Madriñán, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31919131 expedida en Cali, en su carácter de representante legal suplente de la sociedad FINESA S.A., constituida por medio de la escritura pública No 4 673 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaria Segunda del circulo de Cali, inscrita ante la Cámara de Comercio de Cali, bajo la matrícula mercantil No 499721-04 cuya existencia y representación acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali que protocoliza con esta escritura y en tal condición manifestó: PRIMERO: Que obra en este acto debidamente facultada por los estatutos de la sociedad que representa. SEGUNDO: Que actuando en la calidad dicha, confiere PODER ESPECIAL a la siguiente persona ROCIO DEL PILAR MOLANO JAIME mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 39650139, para que en nombre de FINESA S.A., y obrando dentro de las normas en materia de atribuciones establecidas, por la entidad, cumplan, en nombre de esta y en ejercicio de este mandato única y exclusivamente los siguientes actos o gestiones: 1) Suscribir los documentos privados, mediante los cuales FINESA S.A., cancele las garantías prendarias sobre vehículos automotores, las cuales hubiere recibido para garantizar créditos otorgados a sus clientes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 3421 del 04/11/1999 de Notaria Segunda de Cali	7434 de 05/11/1999 Libro IX
E.P. 1214 del 27/04/2000 de Notaria Segunda de Cali	3660 de 25/05/2000 Libro IX
E.P. 1060 del 19/03/2002 de Notaria Segunda de Cali	10598 de 02/04/2002 Libro IX
E.P. 3307 del 15/07/2008 de Notaria Segunda de Cali	7888 de 16/07/2008 Libro IX
E.P. 369 del 20/04/2010 de Notaria Quinta de Cali	5288 de 06/05/2010 Libro IX
E.P. 482 del 07/03/2012 de Notaria Quinta de Cali	3376 de 21/03/2012 Libro IX
E.P. 33 del 10/01/2013 de Notaria Once de Cali	235 de 10/01/2013 Libro IX
E.P. 3380 del 02/09/2014 de Notaria Tercera de Cali	12078 de 11/09/2014 Libro IX
E.P. 1213 del 09/04/2015 de Notaria Tercera de Cali	5417 de 21/04/2015 Libro IX
E.P. 1239 del 13/04/2016 de Notaria Tercera de Cali	5323 de 18/04/2016 Libro IX
E.P. 1715 del 10/05/2016 de Notaria Tercera de Cali	8269 de 17/05/2016 Libro IX
E.P. 4167 del 16/11/2017 de Notaria Tercera de Cali	17589 de 17/11/2017 Libro IX
E.P. 0376 del 09/05/2018 de Notaria Doce de Cali	4176 de 20/03/2018 Libro IX
E.P. 1460 del 29/08/2018 de Notaria Doce de Cali	14393 de 30/08/2018 Libro IX
E.P. 830 del 19/03/2019 de Notaria Tercera de Cali	5112 de 30/03/2019 Libro IX



RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 1999.
INSCRIPCIÓN: 29 DE ENERO DE 1999 No. 668 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003
INSCRIPCIÓN: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003 No. 6610 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2007
INSCRIPCIÓN: 08 DE AGOSTO DE 2007 No. 8508 LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: DIES LTDA
DOMICILIO: CALI

SUBORDINADA: FINESA S.A
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS, SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS Y VENTA DE LOS MISMOS, DEDICARSE A LA CRIA, LEVANTE Y ENGORDE DE GANADO DE TODA CLASE, ASI COMO VENDER LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA PECUARIA, CULTIVAR Y EXPLOTAR BOSQUES Y DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION FORESTAL; ADQUIRIR, TOMAR Y/O DAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO Y/O CUALQUIER OTRO TITULO, BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES Y/O EQUIPOS AGRICOLAS, PECUARIOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES MENCIONADO, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TITULOS EJECUTIVOS Y DEMAS, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES O DARLO EN MUTUO, CON O SIN INTERES, CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS DE PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 01 de Junio de 2020 02:06:45 PM

FINANCIERAS. LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE GARANTE O FIADORA DE OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA. EN CUALQUIER OTRO CASO, REQUERIRA DE APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA HACERLO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DIES LIMITADA ES PROPIETARIA DE UN NÚMERO DE CUOTAS SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE FINESA S.A., COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, SE CONFIGURA UNA SITUACIÓN DE CONTROL QUE SE TRADUCE EN EL HECHO DE QUE DIES LIMITADA SOCIEDAD CIVIL, ES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE SE CONTRAE LA LEY 222 DE 1995 LA MATRIZ FINESA S.A., QUIEN A SU TURNO TIENE LA CONDICIÓN DE SOCIEDAD FILIAL DE AQUELLA.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: FINESA S.A.
Matrícula No.: 499722-2
Fecha de matrícula: 22 de diciembre de 1998
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 2 Oeste No. 26A 12
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE..

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.



Cámara de
Comercio de
Cali

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01 de Junio de 2020 02:06:45 PM

24

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (cnae) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 01 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020 HORA: 02:06:45 PM



356924231

733605



Página 1/1

PAGARÉ No. 100140311 VALOR \$32,800,000 FECHA DESEMBOLSO 10 MAR 2017

Nosotros (Yo), RIVAS ANDRADE MIGUEL ANDRES, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.107.073.994 nos (me) obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de FINESA S.A., en su DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI, la suma de: TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$32,800,000) moneda legal, que hemos (he) recibido a título de mutuo con interés. Esta suma nos obligamos a pagarla a FINESA S.A. o a quien represente sus derechos o a su orden de la siguiente forma: 72 cuotas, modalidad MES. Vencido más los cargos y los pactados. La primera cuota vence el día 10 MAR 2017, la segunda cuota vence el día 10 MAR 2017 y así sucesivamente cada mes en la misma fecha hasta el pago total del Pagaré. Si este pagaré contiene periodo de gracia los intereses corrientes causados durante el periodo de gracia, serán sumados al capital al vencimiento de cada mes durante el plazo nos obligamos a pagar intereses sobre el capital adeudado a la tasa que se pactada por el Banco de la República, adicionada en 12.75 puntos porcentuales. A la fecha de la firma del presente pagaré, la tasa pactada corresponde a 18.00 % nominal anual, liquidable semestralmente mes vencido y la cuota es de: SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$748,224). En caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tengamos derecho el acreedor, nos obligamos a pagar la tasa máxima de interés moratoria autorizada por la Ley, todos los gastos que cause este título valor serán de nuestro cargo incluidos los derechos de registro del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor o de garantía mobiliaria que se suscriba, lo mismo que los honorarios de abogado por cobranza extrajudicial o judiciales y costos judiciales a que nos obligamos en caso de presentarse una variación del D.T.F. con relación al existente en la fecha de desembolso del crédito instrumentado en este pagaré. FINESA S.A podrá reajustar la tasa de interés pactada, de forma proporcional a dicha variación. Por lo tanto, la cuota mensual podrá variar, salvo petición de los (los) deudor (es) que el ajuste se haga en la última cuota. El acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses del plazo y de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos de capital e interés señalados; b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan el (los) deudor(es), para con el legítimo tenedor del presente pagaré; c) Si los bienes de propiedad de los (los) deudores son embargados o perseguidos judicialmente por cualquier persona y, en ejercicio de cualquier acción; d) El giro de cheques sin provisión de fondos, o el no pago de los mismos por causa imputable a el (los) deudor(es); e) Si el (los) deudor(es) fuesen admitidos o sometidos a un proceso de Concatoario, Liquidación forzosa administrativa, convoquen a Concursos de Acreedores o hagan cesión de bienes a los acreedores; f) Si las garantías que se otorguen para amparar las obligaciones a cargo de los deudores y a favor del acreedor fueren perseguidas judicialmente por terceros o disminuyen de valor de tal forma que desmejoren la cobertura de la garantía; g) Si el (los) deudor(es) dejaren de mantener asegurados los bienes que sirven de garantía a las obligaciones; h) Si el (los) deudor(es) dejaren de acreditar la existencia durante toda la vigencia de su crédito, de una póliza de seguro de vida, en donde aparezca FINESA S.A. como primer beneficiario, hasta por el saldo insoluto del crédito; i) Si el (los) deudor(es) enajenaren sin autorización del acreedor los bienes que garantizan las obligaciones que por este pagaré contraen; j) Si los recursos materia de este préstamo fueren utilizados para fines distintos de los indicados en la solicitud de crédito. Desde ahora autorizo (amos) a FINESA S.A. o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar información sobre nuestro comportamiento comercial a la Central de Información del Sector Financiero, CINF, que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, o a cualquier otra entidad autorizada.

Firmamos en CALI el febrero 28 / 2017

Miguel Rivas A

RIVAS ANDRADE MIGUEL ANDRES
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.107.073.994



Documento firmado en presencia de:
Juan Be...
 Funcionario de Finesa S.A.
 28 febrero
 Fecha



AUTORIZACIÓN PARA LLENAR FECHA DEL PAGARÉ

Fecha: Febrero / 28 / 2017

Señores
FINESA S.A.

El presente documento
fue firmado en presencia de:

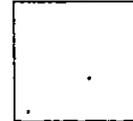
[Firma]
Funcionario de FINESA S.A.

En la fecha he suscrito y entregado a ustedes el pagaré No: 100140317. Este pagaré tiene en blanco la fecha de desembolso, la cual autorizo llenar con la fecha en que se produzca efectivamente, este pagaré está sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados por FINESA S.A.

Firma: [Firma]
CC. No. 1107073994



Firma: _____
CC. No. _____



FINESA S.A.
805.612.610-5

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)



CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA NO. 00000732214

Entre los suscritos CAROLINA LOZADA ANGEL mayor de edad y vecino de CALI, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el presente documento obra en nombre y representación de FINESA S.A. constituida por Escritura Pública No. 4673 del 21 de Diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Cali con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, la cual se denominará en adelante FINESA S.A. por una parte y RIVAS ANDRADE MIGUEL ANDRES identificado como aparece al pie de su firma con domicilio en CALI VALLE DEL CAUCA quien(es) se denominará (n) EL GARANTE Y/O DEUDOR por la otra, se ha celebrado este Contrato de Garantía Mobiliaria al que se le aplican las disposiciones del Código de Comercio del Código Civil y de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye a favor de FINESA S.A. garantía mobiliaria sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de su exclusiva propiedad que se describe a continuación, con el fin de respaldar las obligaciones crediticias y deudas que EL GARANTE Y/O DEUDOR actualmente tiene o constituya en el futuro a favor de FINESA S.A., las cuales se señalan en la cláusula SEGUNDA de este contrato.

CLASE	AUTOMOVIL ✓	MODELO	2017 ✓
LINEA	PICANTO EX ✓	PLACA	JKR469 ✓
MARCA	KIA ✓	MOTOR	G4LAGP121880 ✓
COLOR	GRIS ✓	SERIE	***** ✓
SERVICIO	PARTICULAR ✓	CHASIS	KNABX512AHT421758 ✓
DESCRIPCIÓN ADICIONAL	KIA AUTOMOVIL PICANTO EX ✓		

Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL GARANTE Y/O DEUDOR para compra del VEHICULO AUTOMOTOR, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, será una Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDA. DEUDAS Y OBLIGACIONES GARANTIZADAS: EL GARANTE Y/O DEUDOR garantiza a través del presente contrato, cualquier obligación de créditos anteriores, presentes y los que en el futuro contraiga conjunta o separadamente con FINESA S.A. hasta por el monto máximo de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRES CIENTOS PESOS M/CTE. (\$36,720,300) moneda legal Colombiana por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios, gastos, comisiones, costos, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios de abogados, en virtud de contratos, letras, pagarés, libranzas y en general documentos o títulos valores de EL GARANTE Y/O DEUDOR o en los que figure como girador, aceptante, ordenante, otorgante, endosante, avalista, codeudor, fiador o parte obligada directa o indirectamente. Asimismo, serán de cargo del GARANTE Y/O DEUDOR los honorarios del perito contratado para la valoración del VEHICULO AUTOMOTOR objeto de esta garantía, cuando así se requieran.

PARÁGRAFO: Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el Registro de Garantía Mobiliarias, cualquier disminución del monto máximo garantizado o el levantamiento total o parcial del gravamen sobre EL VEHICULO AUTOMOTOR debe ser autorizado previa y expresamente por FINESA S.A.

TERCERA.- EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre VEHICULO AUTOMOTOR comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes del VEHICULO AUTOMOTOR originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, difiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre el VEHICULO AUTOMOTOR.

Para el caso de vehículos de servicio público de cualquier tipo, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye, igualmente Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", de manera tal que la garantía se extiende a dicho derecho. En consecuencia, el cupo en la empresa donde se encuentre vinculado el VEHICULO AUTOMOTOR y su contrato de administración, sólo podrán cancelarse con autorización de FINESA S.A., por ser estos inherentes a la esencia del VEHICULO AUTOMOTOR. No se podrá realizar ningún cambio de servicio, ni vinculación o desvinculación a la empresa de transporte, sin la expresa autorización previa de FINESA S.A. pues el cupo es parte inherente del VEHICULO AUTOMOTOR y hace parte de la garantía que se constituye con el presente contrato. Adicionalmente, en ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del VEHICULO AUTOMOTOR, EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición".

EL GARANTE Y/O DEUDOR informará, simultáneamente a la celebración de este contrato, a la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo automotor de servicio público para los efectos del "cupo" o "derecho de reposición" y su afectación a la garantía mobiliaria, especialmente sobre las

FINESA S.A.
805.012.610-5

Página 2/5

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

condiciones y prohibiciones de que trata esta cláusula.

CUARTA.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: La Garantía Mobiliaria que se constituye sobre EL VEHICULO AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato, quedará perfeccionada desde la fecha de suscripción de este documento. El GARANTE Y/O DEUDOR conservará la tenencia del VEHICULO AUTOMOTOR. FINESA S.A., en calidad de acreedor garantizado, inscribirá el Formulario de Inscripción Inicial, el(los) Formulario(s) de modificación a que haya lugar, el Formulario de Iniciación del Proceso de Restitución, el Formulario de Ejecución, el Formulario de Cancelación, el Formulario de Cesión y el Formulario de Terminación si llegare a requerirse en el Registro de Garantías Mobiliarias. Los gastos derivados de estos registros, serán asumidos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, y su valor se incluirá en el valor de la cuota siguiente a que se haya debido cancelar el formulario y será cargada al GARANTE Y/O DEUDOR. Dichos gastos no generarán interés alguno.

QUINTA.- UBICACIÓN: EL VEHICULO AUTOMOTOR dado en garantía deberá permanecer ordinariamente en ciudad de CALI - VALLE DEL CAUCA, en la siguiente dirección CL 13 41A 11 sin perjuicio de que pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Cuando se va a trasladar el VEHICULO AUTOMOTOR a otro sitio en el territorio nacional de manera permanente el GARANTE Y/O DEUDOR deberá obtener autorización previa y escrita de FINESA S.A. Para salir del país requerirá autorización previa y expresa de FINESA S.A. so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato. El GARANTE Y/O DEUDOR deberá informarle a FINESA S.A. la calidad en que EL GARANTE Y/O DEUDOR hace uso del lugar donde permanecerá el bien gravado.

SEXTA.- DECLARACIONES DEL GARANTE Y/O DEUDOR: EL GARANTE Y/O DEUDOR manifiesta que:

- a) EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y que no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y que lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase, además que no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, que en todos los casos se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley;
- b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de FINESA S.A. con el mismo objeto o con objeto similar de la que por este instrumento se otorga.

EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con FINESA S.A. a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil y/o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

EL GARANTE Y/O DEUDOR declara que los bienes gravados no hacen parte del giro ordinario de sus negocios, por lo tanto se compromete a solicitar autorización previa, expresa y escrita de FINESA S.A. cuando pretenda variar el uso de los bienes. Igual autorización deberá ser obtenida por el GARANTE Y/O DEUDOR cuando pretenda vender, permutar, constituir otras garantías o alquilar los bienes gravados.

SÉPTIMA. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS: por la celebración del presente contrato, FINESA S.A. no adquiere obligación alguna de otorgar al GARANTE Y/O DEUDOR créditos, renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento en los términos del artículo 1169 del Código de Comercio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL GARANTE Y/O DEUDOR: Son obligaciones de EL GARANTE Y/O DEUDOR las siguientes:

- a) Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, daños ocasionados en el manejo de vehículo, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del VEHICULO AUTOMOTOR, conforme con su naturaleza y destinación;
- b) Presentar anualmente a FINESA S.A. el certificado de pago de los impuestos de vehículo así como el certificado equivalente a registro de tránsito.
- c) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias;
- d) Asumir todos los gastos y costos que se ocasionen en caso en que FINESA S.A. requiera promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan para obtener el

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

- e) Mantener EL VEHICULO AUTOMOTOR en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario; que ejercerá a título gratuito. En el evento en que el VEHICULO AUTOMOTOR presente fallas técnicas o mecánicas que impidan su uso y goce, EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga(n) a continuar pagando cumplidamente la obligación garantizada con el vehículo y no podrá oponer este hecho como justificación del no pago oportuno de las cuotas;
- f) Informar a FINESA S.A. dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquier cambio de domicilio o residencia así como cualquier traslado del VEHICULO AUTOMOTOR fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de FINESA S.A.;
- g) Comunicar por escrito a FINESA S.A. sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material del VEHICULO AUTOMOTOR, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación;
- h) En caso de notificársele una acción judicial en la que se persiga EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto de esta garantía mobiliaria, dar aviso escrito a FINESA S.A en el término de 24 horas siguientes a la notificación de la acción.
- i) Permitir que FINESA S.A. o quien esta designe, inspeccione el estado del VEHICULO AUTOMOTOR con el fin de verificar su existencia, conservación, estado y condiciones. Para este efecto, cuando FINESA S.A. así lo requiera EL GARANTE Y/O DEUDOR presentará EL VEHICULO AUTOMOTOR en el sitio indicado por FINESA S.A. La presentación del VEHICULO AUTOMOTOR deberá efectuarse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a su dirección física y/o electrónica registrada. EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá asumir los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, para establecer el estado y condiciones de EL VEHICULO AUTOMOTOR.

NOVENA.- SEGUROS: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto del presente contrato a satisfacción de FINESA S.A., con una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia designando a FINESA S.A. como primer beneficiario de dicho seguro y quedando autorizada FINESA S.A. para renovar el contrato en caso en que EL GARANTE Y/O DEUDOR no lo hiciera. Este documento constituirá título de cobro de las primas pagadas por FINESA S.A., las cuales serán exigibles junto con la presente garantía, al término de los diez (10) días comunes siguientes al pago de la prima que FINESA S.A. efectúe a la entidad aseguradora. Será prueba de este pago, el recibo que expida la Empresa Aseguradora o el intermediario de seguros, (entiéndase el corredor agente de seguros o cualquier otro tipo de intermediario) en su caso.

En caso de existir un contrato de seguro vigente sobre el VEHICULO AUTOMOTOR, el GARANTE Y/O DEUDOR solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca FINESA S.A. como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de VEHICULO AUTOMOTOR, y se establezca una cláusula de renovación automática, comprometiéndose a entregar a FINESA S.A. la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos del GARANTE Y/O DEUDOR, los cuales se entienden transferidos a FINESA S.A., para que, si ocurriere algún siniestro, el monto de la indemnización se subroge a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio.

El GARANTE Y/O DEUDOR autoriza discrecionalmente a FINESA S.A. para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de FINESA en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso.

El GARANTE Y/O DEUDOR autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de EL GARANTE Y/O DEUDOR cualquier remanente que llegare a existir.

El GARANTE Y/O DEUDOR se obliga y autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro acredite haber pagado FINESA S.A., así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, El GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del código de comercio respecto a la terminación automática del seguro.

DÉCIMA.- CLAUSULA ACELERATORIA: Sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, en los casos que se enumeran a continuación podrá FINESA S.A. dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR y podrá exigir su pago inmediato, incluyendo capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, gastos de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado FINESA S.A. y demás obligaciones accesorias, renunciando expresamente el GARANTE Y/O DEUDOR a requerimientos privados o judiciales, y estando FINESA S.A. facultada para promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo

FINESA S.A.
805.012.610-5

Contrato de Garantía Mobiliaria (Préndas sin tenencia del acreedor)

previsto en el presente contrato:

- a) si el VEHICULO AUTOMOTOR fuere embargado o perseguido judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar al VEHICULO AUTOMOTOR;
- b) si el GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta con FINESA S.A.;
- c) si el GARANTE Y/O DEUDOR grava o enajena, en todo o en parte, EL VEHICULO AUTOMOTOR sin consentimiento previo y escrito de FINESA S.A., o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil;
- d) si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de FINESA S.A. desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por El GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A. podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si El GARANTE Y/O DEUDOR otorga nuevas garantías a satisfacción de FINESA S.A.;
- e) si se causan daños a terceros con el VEHICULO AUTOMOTOR o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO.
- f) si el GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- g) En caso de presentarse cualquier causal de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo El GARANTE Y/O DEUDOR que consten en documentos de deuda.
- h) En caso de fraude en el registro del vehículo o de medidas cautelares o gravámenes sobre el mismo o en caso de falsedad de los documentos que sirvieron de base para el registro o para el otorgamiento del crédito.

En el evento en que FINESA S.A. opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación del GARANTE Y/O DEUDOR entregar inmediatamente EL VEHICULO AUTOMOTOR, cesando así la tenencia autorizada, sin necesidad de constituirlo en mora, a la cual renuncia expresamente.

El GARANTE Y/O DEUDOR, acepta que FINESA S.A. actúe de conformidad con las previsiones otorgadas en la Ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

UNDÉCIMA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: En caso de incumplimiento por parte del GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A. podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía. FINESA S.A. podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: (1) directamente con los bienes dados en garantía mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas, (2) realizar la ejecución especial de la garantía de conformidad con el artículo 62 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas y/o (3) llevar a cabo la ejecución judicial de la garantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

valoración del vehículo objeto de Garantía Mobiliaria: Las partes acuerdan que para efectos del trámite del pago directo o de la ejecución especial, o la apropiación directa el valor del vehículo que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas será el ochenta por ciento (80%) del que para la respectiva clase, marca, modelo y año del vehículo automotor se indique en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA, no obstante lo anterior FINESA S.A. podrá seleccionar como perito evaluador a uno de los incluidos en la lista de peritos de la Superintendencia de Sociedades.

En caso de apropiación del VEHICULO AUTOMOTOR mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a FINESA S.A. para que, a través de su representante legal, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del VEHICULO AUTOMOTOR a nombre de FINESA S.A., así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

La ejecución judicial de la garantía se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DUODÉCIMA.- CESIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR desde la fecha de suscripción del presente contrato acepta cualquier cesión o traspaso que FINESA S.A. o sus causahabientes hicieren de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparan con todas las consecuencias legales.

DECIMO TERCERA.- VIGENCIA: Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato y de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias será por el término de diez (10) años contados desde fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá cancelar la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR.

DÉCIMO CUARTA.-MEJORA O SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: Si el valor de EL VEHICULO AUTOMOTOR desmejorase a juicio de FINESA S.A., sea por deterioro, uso, avería o de su valor comercial por cualquier causa, EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga, a simple requerimiento de FINESA S.A., a mejorar o

FINESA S.A.
805.012.610-5

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

sustituir la garantía mobiliaria o, en su defecto, a disminuir el monto de la(s) deuda(s) u obligación(es) al importe que FINESA S.A. les señale.

DÉCIMO QUINTA.- GASTOS, COSTOS Y OTROS CONCEPTOS: Todos los gastos, costos y demás conceptos que se originen como consecuencia del cumplimiento y ejecución de la presente Garantía Mobiliaria, serán a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR y deberán cancelarse el día mismo en que se produzcan los cargos, generándose en caso contrario los intereses compensatorios y moratorios.

DÉCIMO SEXTA.- AUTORIZACIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a FINESA S.A. para:

- a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, particularmente los relacionados con la identificación del VEHICULO AUTOMOTOR, que se diligenciaran conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores, FINESA S.A. queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.
- b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecámaras o cualquier entidad designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato o sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme a lo dispuesto en Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

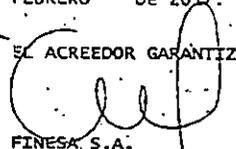
DÉCIMO SÉPTIMA.- ACLARACIONES: La celebración del presente contrato no obliga a FINESA S.A. a otorgar al GARANTE Y/O DEUDOR créditos, desembolsos, prórrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, mientras no sea cancelado expresamente por el representante autorizado de FINESA S.A. En consecuencia, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando el GARANTE Y/O DEUDOR continúe como propietario del VEHICULO AUTOMOTOR.

DÉCIMO OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EL GARANTE Y/O DEUDOR, cumplirá la totalidad de las obligaciones a su cargo, originadas en el presente contrato de garantía mobiliaria, en la ciudad de CALI, en el domicilio de la agencia de FINESA S.A. Lo anterior se extiende a los títulos valores u otros documentos de naturaleza ejecutiva a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR.

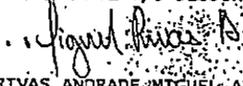
EL GARANTE Y/O DEUDOR declara voluntaria, incondicional y expresamente que conoce los términos y condiciones del presente contrato, que él mismo lo suscribe después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por FINESA S.A., y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de CALI el 28 DE FEBRERO DE 2017.

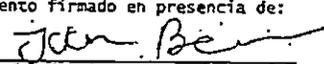
EL ACREEDOR GARANTIZADO:


FINESA S.A.
NIT. 805.012.610-5
CAROLINA LOZADA ANGEL
C.C. Nro. 29,671,142

EL GARANTE Y/O DEUDOR:


RIVAS ANDRADE MIGUEL ANDRÉS
CEDULA DE CIUDADANIA 1,107,073,994



Documento firmado en presencia de:

Firma de Funcionario de Finesa S.A.
28 Feb 17
Fecha

Santiago de Cali, 24 de Febrero del 2020

Asunto: Notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega voluntaria.

Vehículo de placa. JKR469

Acreedor garantizado: FINESA.

Garante y/o Deudora: RIVAS ANDRADE MIGUEL ANDRÉS

Contrato de garantía mobiliaria No. 732214

Reciba un cordial saludo.

Como es de su conocimiento su crédito con la sociedad FINESA S.A. se encuentra en mora, situación que se le ha puesto de presente en varios y seguidos requerimientos por parte del Departamento de Cartera y de los abogados externos, sin que hasta la fecha se haya obtenido su normalización. Esta situación de incumplimiento determinó que por parte de la sociedad acreedora y titular de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de la referencia, se haya iniciado el procedimiento de pago directo, al cual se contrae la cláusula Undécima del contrato, que es del siguiente tenor:

FINESA S.A. podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía y podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía, mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

En consecuencia con lo anterior y en cumplimiento a lo estipulado en el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2, comedidamente nos permitimos solicitarle la entrega voluntaria de la garantía vehículo KIA PICANTO ION R SUMMA 1.25, modelo 2017, placa JKR469, dentro de un término de cinco días hábiles que comienzan a correr desde el día siguiente a la remisión de la presente comunicación. De aceptar lo aquí consignado la entrega se llevará a cabo en la oficina de FINESA S.A. ubicada en CL 2 OESTE 26 A 12 SAN FERNANDO, a través del (la) señor (a) CLARA ELENA LOPEZ DIEZ, quien estará a sus órdenes y atenderá cualquier inquietud que surja respecto al contrato de garantía mobiliaria celebrado.

Así mismo y en caso de que presente alguna duda referente a la presente solicitud, se puede comunicar con el abogado externo de FINESA S.A. asignado a su caso, Doctor (a) FERRO ALZATE MARTHA LUCIA al número telefónico 6601667-3137300359 o al correo electrónico MCBROWNFERRO@HOTMAIL.COM

Atentamente,
FINESA S.A.



certimail

Un servicio de Certimail. Validez y seguridad certificada.

Powered by RPost

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.post.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
miguerivas93@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	24/02/2020 07:31:22 PM (UTC)	24/02/2020 02:31:22 PM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Notificaciones Cartera Finesa <notificaciones.carterafinesa@finesa.com.co>
Asunto:	Notificación de inicio de trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega voluntaria.
Para:	<miguerivas93@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<DM5PR1501MB20569416389D5CEC1E78B037E9EC0@DM5PR1501MB2056.namprd15.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	24/02/2020 07:31:20 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	180B1CAF175568D339A11EE0BAC9EC49AF162D02
Tamaño del Mensaje:	12575
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo (bytes):	Nombre del Archivo:
2900	RIVAS ANDRADE MIGUEL ANDRES.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
2/24/2020 7:31:20 PM starting hotmail.com/(default) \n 2/24/2020 7:31:20 PM connecting from mta21.r1.post.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.33.33) \n 2/24/2020 7:31:20 PM connected from 192.168.10.11:53761 \n 2/24/2020 7:31:20 PM >>> 220 BN3NAM01FT053.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Mon, 24 Feb 2020 19:31:20 +0000 \n 2/24/2020 7:31:20 PM <<< EHLO mta21.r1.post.net \n 2/24/2020 7:31:20 PM >>> 250-BN3NAM01FT053.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 2/24/2020 7:31:20 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 2/24/2020 7:31:20 PM >>> 250-PIPELINING \n 2/24/2020 7:31:20 PM >>> 250-DSN \n 2/24/2020 7:31:20 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 2/24/2020 7:31:20 PM >>> 250-STARTTLS \n 2/24/2020 7:31:20 PM >>> 250-8BITMIME \n 2/24/2020 7:31:20 PM >>> 250-BINARYMIME \n 2/24/2020 7:31:20 PM >>> 250-CHUNKING \n 2/24/2020 7:31:20 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 2/24/2020 7:31:20 PM <<< STARTTLS \n 2/24/2020 7:31:21 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 2/24/2020 7:31:21 PM \n: TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 2/24/2020 7:31:21 PM \n: s: Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com;	

```

issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 2/24/2020 7:31:21 PM <<<
EHLO mta21.r1.rpost.net \n 2/24/2020 7:31:21 PM >>> 250-BN3NAM01FT053.mail.protection.outlook.com Hello [62.58.131.9] \n
2/24/2020 7:31:21 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 2/24/2020 7:31:21 PM >>> 250-PIPELINING \n 2/24/2020 7:31:21 PM >>> 250-DSN
 \n 2/24/2020 7:31:21 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 2/24/2020 7:31:21 PM >>> 250-8BITMIME \n 2/24/2020 7:31:21 PM
 >>> 250-BINARYMIME \n 2/24/2020 7:31:21 PM >>> 250-CHUNKING \n 2/24/2020 7:31:21 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 2/24/2020
 7:31:21 PM <<< MAIL FROM:<rcpt@UZBTuDNR29bFTFeXDyVRn8LWu0CR43DLgoD1ntF@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n
 2/24/2020 7:31:21 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 2/24/2020 7:31:21 PM <<< RCPT TO:<miguerivas93@hotmail.com>
 NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 2/24/2020 7:31:21 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 2/24/2020 7:31:21 PM <<< DATA \n
 2/24/2020 7:31:21 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 2/24/2020 7:31:21 PM <<< . \n 2/24/2020 7:31:22 PM >>>
 250 2.6.0 <UZBTuDNR29bFTFeXDyVRn8LWu0CR43DLgoD1ntF@r1.rpost.net> [InternalId=49671296805495,
 Hostname=BN3NAM01HT125.ecp-nam01.prod.protection.outlook.com] 22094 bytes in 0.189, 113.686 KB/sec Queued mail for
 delivery-> 250 2.1.5 \n 2/24/2020 7:31:22 PM <<< QUIT \n 2/24/2020 7:31:22 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel
 \n 2/24/2020 7:31:22 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.33.33) in=919 out=13326 \n 2/24/2020 7:31:22 PM
 done hotmail.com{default}

```

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
 miguerivas93@hotmail.com <mailto:miguerivas93@hotmail.com> Asunto: Certificado: Notificación de inicio de trámite de ejecución
 de garantía mobiliaria y solicitud de entrega voluntaria.

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de
 Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la
 información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y
 sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios
 de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389,
 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-
 estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
 visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
 RPost®



**REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN**

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 24/02/2020 11:47:09	FOLIO ELECTRÓNICO 20170306000047600
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de identificación 1107073994				
Primer Apellido RIVAS	Segundo Apellido ANDRADE	Primer Nombre MIGUEL	Segundo Nombre ANDRES	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI		
Dirección [CL 13 41A 11 - GUABAL]				
Teléfono(s) fijo(s) 0	Teléfono(s) Celular 3135560754	Dirección Electrónica (Email) MIGUERIVAS93@HOTMAIL.COM		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 805012610		Digito de verificación 5		
Razón Social: FINESA S A				
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI		
Dirección CL 2 OESTE 26 A-12 BR 'San Fernando' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6609000, 3814000	Teléfono(s) Celular 3154887590	Dirección Electrónica (Email) luzmarina_martinez@finesa.com.co, notificacionescarterafinesa@finesa.com.co		
Porcentaje de participación:				100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI		



C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes NRG: 00000732214, AUTOMOVIL. PLACA: JKR469. CHASIS: KNABX512AHT421758. MOTOR: G4LAGP121880. SERIE: ***** KIA PICANTO EX COLOR: GRIS

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	KIA	Numero	KNABX512AHT421758
Fabricante	KIA		
Modelo	2017	Placa	JKR469
Descripción	NRG: 00000732214, AUTOMOVIL. PLACA: JKR469. CHASIS: KNABX512AHT421758. MOTOR: G4LAGP121880. SERIE: ***** KIA PICANTO EX COLOR: GRIS		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 23.507.337 2. Intereses: \$ 1.745.092 3. Intereses de mora: \$ 127.313 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 1.313.814 Descripción otros: SEGURO VIDA- CUOTA RECAUDO- COSTAS PROCESO- SEGURO RIESGO Total : \$ 26.693.556
Descripción del Incumplimiento	
POR MORA EN EL PAGO DEL CRÉDITO	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 1107073994.pdf,	
Dato de referencia	732214

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:			
ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Palacios	Diaz	Karen	Alejandra
País	Departamento	Municipio	
Colombia	VALLE	CALI	
Dirección			
CL 2 A OESTE 26 A-12 BR 'SAN FERNANDO' []			



Dirección Electrónica (Email) karen_palacios@finesa.com.co
Numero de Identificación 1144170887

*Certificado expedido el día 24/02/2020 11:47 a.m.,
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*

PROYECCIONES DE VALORES PARA PAGOS
SISTEMA DE COLOCACIONES

Página Anterior

Identificación	11,070,739,948	Nombre	RIVAS ANDRADE MIGUEL ANDRES
Número Prestamo	00000000100140311	Valores Expresados En	MONEDA LOCAL
Fecha Proyectada de Pago	0000/00/00		
Fecha Pago Próxima Cuota	2020/03/30	Valor Cuota	757,104.00
CONCEPTO	PAGO MINIMO	PAGO TOTAL	
CAPITAL	2,531,509.00	23,507,337.08	
INTERESES CORRIENTES	1,802,764.00	1,896,236.00	
INTERESES DE MORA	153,027.00	153,027.00	
HONORARIOS AUT CALI MCBRO			
SEGURO VIDA ALLIANZ	186,960.00	216,120.00	
CONFECAMARA JURIDICO	23,800.00	23,800.00	
CUOTA DE RECALDO	19,800.00	23,100.00	
IVA CUOTA DE RECALDO	3,762.00	4,389.00	
COSTAS DEL PROCESO	98,600.00	98,600.00	
SEGURO RIESGO ESTADO.	1,089,692.00	1,089,692.00	
	=====	=====	
TOTALES	5,909,914.00	27,014,301.08	

FINESA
SISTEMÁ DE INFORMACION FINANCIERA - SIF
PLAN Y ESTADO DE PAGOS - CARTERA DE CREDITO

Fecha Reporte: 20200306
Hora: 16:13:46

Numero de Préstamo: 100140311
Fecha de Desembolso: 20170306
Fecha Primer Pago: 20170406
Valor Original: 32.800.000
Saldo Inicial: 32.800.000
Plazo: 72 M
Plazo del Plan: 72 M

Nombre de Deudor: RIVAS ANDRADE MIGUEL ANDRES
Número de Identificación: 11070739948
Dirección: CL 13 41A 11 GUABAL
Ciudad: 76001 CALI - VALLE DEL CAUCA
Teléfono: 3135560754 3135560754
Asesor: 27 CAROLINA OJEDA LOPEZ
Canal: 4 ALMOTORES SA
Producto: .101 CARTERA VEHICULO CONSUM

NUMERO DE CUOTA	FECHA DE FACTURA	CAPITAL FACTURADO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PENDIENTE DE PAGO	CAPITAL PROYECTADO	VALOR INTERESES	VALOR CUOTA	SALDO CAPITAL REAL	SALDO PROYECTADO	VALOR SEGURO	VALOR MORA
1	20170406	255.662	255.662	-	255.662	493.350	749.012	32.544.338	32.544.338	31.160	-
2	20170515	116.251	116.251	-	116.251	628.868	745.119	32.428.087	32.428.087	31.160	190
3	20170615	270.240	270.240	-	270.240	470.507	740.747	32.157.847	32.157.847	31.160	3.084
4	20170715	274.847	274.847	-	274.847	464.528	739.375	31.883.000	31.883.000	31.160	3.630
5	20170815	280.421	280.421	-	280.421	455.789	736.210	31.602.579	31.602.579	31.160	4.412
6	20170915	286.347	286.347	-	286.347	446.142	732.489	31.316.232	31.316.232	31.160	5.272
7	20171015	290.006	290.006	-	290.006	443.219	733.225	31.026.226	31.026.226	31.160	4.181
8	20171115	295.490	295.490	-	295.490	435.122	730.612	30.730.736	30.730.736	31.160	4.224
9	20171215	300.246	300.246	-	300.246	429.221	729.467	30.430.490	30.430.490	31.160	2.911
10	20180115	304.286	304.286	-	304.286	425.464	729.750	30.126.204	30.126.204	31.160	5.007
11	20180215	309.835	309.835	-	309.835	417.542	727.377	29.816.369	29.816.369	31.160	2.565
12	20180315	314.356	314.356	-	314.356	412.609	726.965	29.502.013	29.502.013	31.160	1.631
13	20180415	319.844	319.844	-	319.844	405.085	724.929	29.182.169	29.182.169	31.160	3.610
14	20180515	324.613	324.613	-	324.613	399.647	724.260	28.857.556	28.857.556	31.160	3.580
15	20180615	330.944	330.944	-	330.944	390.019	720.963	28.526.612	28.526.612	31.160	4.831
16	20180715	336.094	336.094	-	336.094	383.700	719.794	28.190.518	28.190.518	31.160	11.530
17	20180815	340.615	340.615	-	340.615	379.179	719.794	27.849.903	27.849.903	31.160	3.928
18	20180915	345.866	345.866	-	345.866	372.794	718.660	27.504.037	27.504.037	31.160	4.216
19	20181030	165.031	165.031	-	165.031	554.622	719.653	27.339.006	27.339.006	31.160	351
20	20181130	358.353	358.353	-	358.353	363.987	722.340	26.980.653	26.980.653	31.160	5.304
21	20181230	363.051	363.051	-	363.051	358.608	721.859	26.617.602	26.617.602	31.160	14.286
22	20190130	367.232	367.232	-	367.232	356.299	723.531	26.250.370	26.250.370	31.160	21.354
23	20190301	371.356	371.356	-	371.356	353.462	724.818	25.879.014	25.879.014	31.160	34.485
24	20190330	376.714	376.714	-	376.714	347.529	724.243	25.502.300	25.502.300	280.118	27.763
25	20190430	382.196	382.196	-	382.196	341.369	723.565	25.120.104	25.120.104	529.076	19.387
26	20190530	387.102	387.102	-	387.102	336.796	723.898	24.733.002	24.733.002	280.118	11.218
27	20190630	392.776	392.776	-	392.776	330.361	723.137	24.340.226	24.340.226	249.098	2.743
28	20190730	398.504	644.236	-	644.235	107.970	752.206	23.695.990	23.695.990	249.098	-
29	20190830	188.715	188.653	62	188.715	527.399	716.114	23.507.337	23.507.275	249.098	922
30	20190930	408.646	-	408.646	408.646	312.802	721.448	-	23.098.629	249.098	-
31	20191030	413.359	-	413.359	413.359	309.194	722.553	-	22.685.270	249.098	-
32	20191130	419.216	-	419.216	419.216	302.845	722.061	-	22.266.054	249.098	-
33	20191230	424.621	-	424.621	424.621	297.729	722.350	-	21.841.433	249.099	-
34	20200130	430.362	-	430.362	430.362	291.894	722.256	-	21.411.071	249.099	-
35	20200301	435.243	-	435.243	435.243	288.300	723.543	-	20.975.828	31.160	-
36	20200330	442.143	-	442.143	442.143	279.874	722.017	-	20.533.685	31.160	-
37	20200430	-	-	-	448.043	273.974	722.016	-	-	31.160	-
38	20200530	-	-	-	454.021	267.996	722.016	-	-	31.160	-
39	20200630	-	-	-	460.079	261.938	722.016	-	-	31.160	-
40	20200730	-	-	-	466.217	255.800	722.016	-	-	31.160	-
41	20200830	-	-	-	472.438	249.579	722.016	-	-	31.160	-
42	20200930	-	-	-	478.742	243.275	722.016	-	-	31.160	-
43	20201030	-	-	-	485.129	236.888	722.016	-	-	31.160	-
44	20201130	-	-	-	491.602	230.415	722.016	-	-	31.160	-
45	20201230	-	-	-	498.162	223.855	722.016	-	-	31.160	-
46	20210130	-	-	-	504.808	217.209	722.016	-	-	31.160	-
47	20210301	-	-	-	511.544	210.473	722.016	-	-	31.160	-
48	20210330	-	-	-	518.369	203.648	722.016	-	-	31.160	-
49	20210430	-	-	-	525.286	196.731	722.016	-	-	31.160	-
50	20210530	-	-	-	532.294	189.723	722.016	-	-	31.160	-
51	20210630	-	-	-	539.397	182.620	722.016	-	-	31.160	-

52	20210730	-	-	-	546.594	175.423	722.017	-	-	31.160	-
53	20210830	-	-	-	553.887	168.130	722.016	-	-	31.160	-
54	20210930	-	-	-	561.277	160.740	722.017	-	-	31.160	-
55	20211030	-	-	-	568.766	153.251	722.016	-	-	31.160	-
56	20211130	-	-	-	576.355	145.662	722.016	-	-	31.160	-
57	20211230	-	-	-	584.045	137.972	722.017	-	-	31.160	-
58	20220130	-	-	-	591.838	130.179	722.017	-	-	31.160	-
59	20220301	-	-	-	599.734	122.283	722.017	-	-	31.160	-
60	20220330	-	-	-	607.736	114.281	722.016	-	-	31.160	-
61	20220430	-	-	-	615.845	106.172	722.017	-	-	31.160	-
62	20220530	-	-	-	624.062	97.955	722.017	-	-	31.160	-
63	20220630	-	-	-	632.389	89.628	722.017	-	-	31.160	-
64	20220730	-	-	-	640.827	81.191	722.017	-	-	31.160	-
65	20220830	-	-	-	649.377	72.640	722.017	-	-	31.160	-
66	20220930	-	-	-	658.041	63.976	722.017	-	-	31.160	-
67	20221030	-	-	-	666.821	55.195	722.017	-	-	31.160	-
68	20221130	-	-	-	675.718	46.299	722.017	-	-	31.160	-
69	20221230	-	-	-	684.734	37.283	722.017	-	-	31.160	-
70	20230130	-	-	-	693.871	28.146	722.017	-	-	31.160	-
71	20230301	-	-	-	703.129	18.888	722.017	-	-	31.160	-
72	20230330	-	-	-	712.510	9.507	722.017	-	-	31.160	-

ESTA TABLA PUEDE PRESENTAR VARIACIONES



JKR469 - Pág 1 de 1 No 1151662

SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 2 de Marzo de 2020



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas JKR469 tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	KIA	Chasis:	KNABX512AHT421758
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	1248 Nro. Ejes:
Línea:	PICANTO EX	Pasajeros:	5 Toneladas: 00
Color:	GRIS	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2017	Afiliado a:	
Motor:	G4LAGP121880	F. Ingreso:	04/03/2017
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	882017000016502
Aduana:	CALI (VALLE)	Fecha:	14/02/2017
Forma de ingreso:	MATRÍCULA INICIAL		
Certificado de movilización:	52154793/2017		

PIGNORACIONES 04/03/2017 a favor de: FINESA, Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS

LIMITACIONES VIGENTES: - Oficio 2927 del 24 de Septiembre de 2019 Radicado el 8 de Octubre de 2019 Expediente 760014003019-2019-00887-00 Embargo. Proceso: Ejecutivo con Medidas Previas. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 19, Dirección CALLE 23 AN # 2N/ 43 BARRIO SAN VICENTE EDIFICIO M29 PISO 3 CALI VALLE CALI Demandado: MIGUEL ANDRES RIVAS ANDRADE y Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCOP, Emisor: MARIA LORENA QUINTERO ARCILA, Cargo del emisor: SECRETARIA.

PROPIETARIO ACTUAL MIGUEL ANDRES RIVAS ANDRADE, el propietario del vehículo tiene, infracciones morosas pendientes de pago

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

Handwritten signature

USUARIO APRUEBA Funcionario STTM

CALI: Saldaia Carrera 3 No. 56-30 Calle 29 de Septiembre Calle del Motor del Valle Calle 70 No. 38N-200 Sede principal: Calle 29 de Septiembre Calle 29 de Septiembre Local 205 Centro Calle San Juan de los Rios Calle 180 Local 205 Centro Comercial: Calle 100 No. 15A - 61 ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES O ENMENDATURAS



RAD.: 2019-00887-00

SECRETARIA: A Despacho de la Juez el presente asunto.

Cali, agosto 5 de 2020

La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, agosto cinco de dos mil veinte

Dentro del presente proceso ejecutivo singular adelantado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENANLCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra MIGUEL ANDRES RIVAS ANDRADE, la Representante Legal de FINESA S. A., identificada con NIT. 805012610-5, confiere poder a un profesional del derecho para que la represente dentro del INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, de conformidad con el art. 67 del CGP, se reconocerá personería jurídica para actuar a la abogada.

Como la apoderada de FINESA S.A., solicita en base a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en el presente asunto, que recae sobre el vehículo automotor de placa JKR 469, de propiedad del demandado, de acuerdo con lo establecido por el inciso tercero del art. 129 del CGP, se correrá traslado a la parte demandante para que se pronuncie.

RESUELVE:

1. **TENGASE** como apoderada de la entidad incidentalista FINESA S.A., a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con C.C. No. 31847616 y con T. P. No. 68298 del C. S. de la J., en los términos y fines del memorial poder aportado.

2. **CORRER** traslado del incidente de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en el presente proceso, que recae sobre el vehículo de placa JKR 469, de propiedad del demandado, propuesto por la apoderada del incidentalista, por el término de tres (3) días, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>68</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>11-08-2020</u>	
La Secretaria	

Rad. 019 - 2019 - 00929

Cali, Agosto Cinco (05) de dos mil Veinte (2020). En la fecha paso a Despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.

La Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Agosto Cinco (05) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por CARLOS ARTURO LARA UTIMA, contra LUZ DARY ROSERO MONTENEGRO. Revisado el expediente se encuentran títulos consignados y de conformidad con los arts. 446 del CGP, el juzgado,

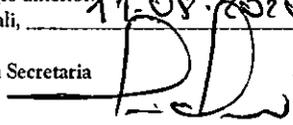
RESUELVE:

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación del crédito practicada por la parte actora obrante a folio 22 por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 2.418.617,00), de conformidad con el art. 446 del Cód. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE.

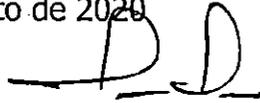
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>68</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	<u>11-08-2020</u>
Cali,	<u>11-08-2020</u>
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 5 de agosto de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-1069
CALI, cinco de agosto de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA contra GERMAIN STEVENS GUERRERO ESTRADA, el apoderado autoriza a JULIÁN ANDRES MOSQUERA GIRALDO para el retiro de la demanda, el juzgado.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que hace el apoderado al Sr. JULIÁN ANDRES MOSQUERA GIRALDO.

HÁGASE entrega de la demanda.

NOTIFIQUESE



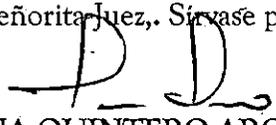
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>68</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>11-08-2020</u>	
La Secretaria	

94

RAD. 2019- 01158

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Agosto Cinco (05) de Dos Mil Veinte (2020). A Despacho de la señorita Juez., Sirvase proveer.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1166

Revisado minuciosamente la demanda presentada con sus respectivos anexos, dentro del proceso VERBAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA adelantado por SIMONIDEZ MUÑOZ ERAZO, en contra de HEREDEROS DE ANTONIO CERRÓN GUTIÉRREZ.

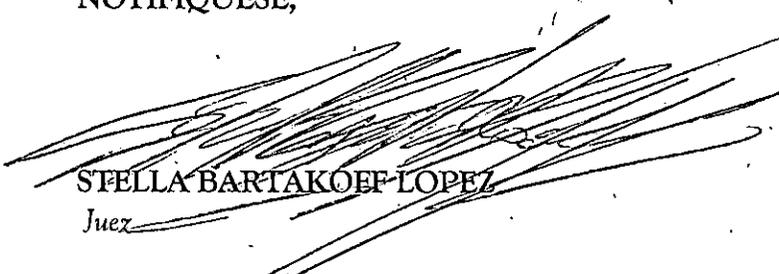
Se advierte que al momento de ingresar el número de cedula aportado en la demanda del Sr. JOSÉ MARIO CORTES LARA en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS no arroja afiliación en esta base de datos.

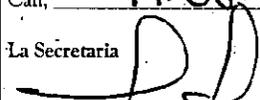
Igualmente, no se encuentra documento anexo que respalde tal calidad, por lo tanto no se podrá adelantar ninguna actuación hasta no acreditar con la fotocopia de la cedula y tarjeta profesional del sujeto en mención, en razón de la naturaleza del proceso de menor cuantía. De acuerdo a lo expuesto; el juzgado

RESUELVE:

- 1.- Requiérase a la parte interesada para que APORTE, fotocopia de la Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, conforme a lo anteriormente expuesto.
- 2.- Conceder al requerido el término de la ejecutoria para los fines pertinentes.
- 3.- AGRÉGUESE sin consideración el memorial aportado el 24 de julio de 2020, hasta tanto se cumpla con lo aquí requerido.

NOTIFÍQUESE,


STELLA BARTAKOEFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>68</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>11.08.2020</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

14

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2020-00308-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1142

Cali, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020)

Como al revisar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por VARCAL SAS con NIT. 800103252-4 contra BBI, COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 900860284-9, se encuentra que no se aporta el certificado de existencia y representación de la demandante, siendo requisito exigido por el art. 82 del CGP, se inadmitirá para que se presente.

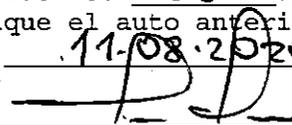
RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que se presente el certificado de existencia y representación legal de la demandante, para lo cual se concede el término de cinco días (5), so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>68</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>11-08-2020</u>  La Secretaria
--



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2020-00333-00
INTERLOCUTORIO No. 1143
Cali, agosto cinco de dos mil veinte

Revisada la presente DEMANDA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesta por BANCO DE OCCIDENTE contra GISSET, DAHIAN TELLEZ BERNAL, se encuentra que:

No se aporta el certificado de garantía mobiliaria, que se requiere (arts. 82 y 468 del CGP).

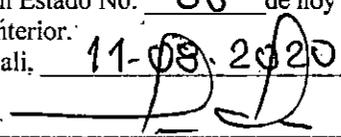
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente DEMANDA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, para que se allegue el certificado de garantía mobiliaria, conceder el término de cinco (5) para que se subsane la demanda, so pena de ser rechazada.
2. **TENGASE** a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con C.C. No. 66959926 y con T. P. No. 181739 del C. S. de la J. como apoderada de la entidad demandante, en los términos y fines del memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>68</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>11-08-2020</u>	
	
La Secretaria	



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2020-00337-00
INTERLOCUTORIO No. 1144
Cali, agosto cinco de dos mil veinte

Revisada la presente DEMANDA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesta por BANCO DE OCCIDENTE contra SEBASTIAN ROJAS GARCIA, se encuentra que:

No se aporta el certificado de garantía mobiliaria, que se requiere (arts. 82 y 468 del CGP).

RESUELVE:

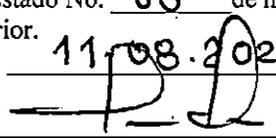
1. INADMITIR la presente, DEMANDA DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, para que se allegue el certificado de garantía mobiliaria, conceder el término de cinco (5) para que se subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

2. TENGASE a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con C.C. No. 66959926 y con T. P. No. 181739 del C. S. de la J. como apoderada de la entidad demandante, en los términos y fines del memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>68</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>11.08.2020</u>  La Secretaria
--